



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-48806129-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 28 de Julio de 2020

Referencia: REG - EX-2019-95042470- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-870-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y escalas salariales obrantes en páginas 2/6 del IF-2019-95113187-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1142/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.28 13:07:47 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.28 13:07:48 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de 2019 se reúnen los miembros paritarios designados, en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES**, los señores Juan Carlos Murgo, Alejandro Scuderi, María Carabajal y Juan J. Murgo con el patrocinio del Dr. Néstor Osvaldo Miranda T° VIII F° 833 CPACF, constituyendo domicilio especial en la calle Valle 1281 de CABA, por el sector gremial; y, por la parte empresaria, la **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO**, los señores Julio Larocca, Gustavo Figueira, Rodolfo Medica, y Osvaldo Calzetta constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 10° piso de CABA.-

Las partes firmantes, recíprocamente, se reconocen su legitimación y representatividad, para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los establecimientos de gomerías y talleres de recauchutaje, vulcanización y afines dentro del marco C.C.T. N° 402/05 (ex N° 185/92).

PRIMERA-OBJETO.-

Las partes conforme a lo previsto en la Cláusula Tercera del Acuerdo celebrado el día 23 de mayo de 2019, y según lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional en el DECRETO N° 665/2019 de fecha 25-09-2019, deciden:

- 1) incrementar en un 5% los salarios básicos de las categorías profesionales del citado CCT y actualizar el mínimo garantizado profesional en la suma de pesos veintisiete mil cuatrocientos (\$27.400,-), ambos con carácter retroactivo a partir del 01 de septiembre de 2019.
- 2) establecer un adicional remunerativo de pesos un mil (\$1.000,-), no integrativo de los básicos, para abonar conjuntamente con el sueldo del mes de diciembre de 2019.
- 3) fijar la forma de pago de la asignación no remunerativa de pesos cinco mil (\$5.000,-) en tres cuotas: la primera de pesos dos mil (\$2.000,-) pagadera con el sueldo de octubre /2019, la segunda de pesos dos mil (\$2.000,-) pagadera con el sueldo de noviembre /2019 y la tercera de pesos un mil (\$1.000,-) pagadera con el sueldo de diciembre/2019.
- 4) Determinar nuevos montos para el premio por asistencia y puntualidad, de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 6 CCT N° 402/05) y de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 17 inc. a) CCT N° 402/05).-

Las partes en planilla que como Anexo I adjuntan y que forma parte del presente Acuerdo, detallan las escalas salariales básicas, premios, bonificaciones y el mínimo profesional garantizado desde el 01-09-2019

SEGUNDA-VIGENCIA.-

La vigencia del presente acuerdo se extenderá hasta el 30/04/2020. Sin perjuicio de ello, esta Comisión Paritaria ratifica lo que establecieron en la Cláusula Tercera del Acuerdo Paritario celebrado con fecha 23-05-2019.

TERCERA-ABSORCION.-

A) Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo con vigencia desde el 01-09-2019, podrán absorberse y/o compensarse, hasta su concurrencia, con los pagos efectuados por las

empresas empleadoras con carácter remuneratorio y con imputación a cuenta de futuros aumentos, a partir del 01/09/2019. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables.

B) La asignación no remunerativa establecida por el decreto N° 665/2019 se compensara en la próxima revisión salarial y los empleadores que hubiesen otorgado, unilateralmente de manera extraordinaria incrementos a partir del 12 de agosto de 2019, por sobre las escalas salariales, podrán compensarla hasta su concurrencia.

C) El adicional remunerativo de pesos un mil (\$1.000,-), no integrativo de los básicos, fijado para abonar conjuntamente con el sueldo del mes de diciembre de 2019, se podrá absorber con los incrementos voluntarios otorgados por el empleador como "a cuenta de futuros aumentos" desde el 01-12-2019.

D) Los posibles aumentos salariales, de carácter remunerativos o no remunerativos que en el futuro disponga con carácter general una norma estatal, durante la vigencia del presente, faculta y compromete a las partes a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

CUARTA – LIQUIDACION

Las sumas designadas como Asignación No Remunerativas por el Decreto N° 665/2019 NO llevan retención de aportes ni contribuciones, salvo lo establecido en la cláusula Quinta, de acuerdo a lo establecido en el art. 7 de la ley 24241.

Las suma designada como Adicional Remunerativo No integrativo de los Básicos, acordada en la Cláusula Primera Punto 2) de este Acuerdo, formara parte de la base para el cálculo del complemento por antigüedad, horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, etc

QUINTA – CONTRIBUCIONES PARA OBRA SOCIAL

La parte empleadora, asume la obligación de ingresar a la Obra Social del Personal del Caucho –OSPECA-, en tiempo y forma, el porcentaje de contribución ley 23.660 sobre las sumas establecidas como asignación no remunerativa en la Cláusula Primera Punto 3) de este Acuerdo. Con el fin solidario de no afectar los ingresos del Sistema del Seguro de Salud de los trabajadores del sector.

SEXTA-PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

SEPTIMA-VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2019 y solicitan la homologación por parte del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación. Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo ", los que quedaran compensados con los correspondientes, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación del presente Acuerdo, por ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.-

SECTOR GREMIAL



Three handwritten signatures in the Gremial sector. The top signature is a large, stylized cursive signature. The middle signature is a smaller, more compact cursive signature. The bottom signature is a cursive signature with a horizontal line underneath.

SECTOR EMPRESARIAL



Three handwritten signatures in the Empresarial sector. The top signature is a cursive signature with a large, sweeping flourish. The middle signature is a cursive signature with a horizontal line underneath. The bottom signature is a cursive signature with a horizontal line underneath.



A large handwritten signature, possibly a name like 'Miguel Ángel', is written in the lower left quadrant. A long, thin diagonal line extends from the bottom left towards the right side of the page, crossing over the signature.

ANEXO I

CATEGORIA	Al	Desde el	Desde el
	30/04/2019	01/07/2019	01/09/2019
1	15.900,56	18.762,66	19.557,69
2	18.136,19	21.400,70	22.307,51
3	20.869,47	24.625,97	25.669,45
4	23.187,62	27.361,39	28.520,77
5	26.169,09	30.879,53	32.187,98
6	28.073,97	33.127,28	34.530,98
7	31.220,53	36.840,23	38.401,25
8	33.457,76	39.480,16	41.153,04
9	35.858,79	42.313,37	44.106,31
AUXILIAR			
1	15.900,56	18.762,66	19.557,69
2	17.573,93	20.737,24	21.615,93
3	21.911,89	25.856,03	26.951,62
4	24.633,21	29.067,19	30.298,85

- 1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.
- 2) Salario mínimo garantizado de \$27.400,- desde el 01-09-2019
- 3) **PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:** A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario.

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Al	Desde el	Desde el
30/04/2019	01/07/2019	01/09/2019
2.453	2.895	3.017

BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

Años	Al	Desde el	Desde el
	30/04/2019	01/07/2019	01/09/2019
5	3.544,67	4.182,71	4.359,94
10	6.983,06	8.240,01	8.589,16
15	12.104,66	14.283,50	14.888,73
20	13.962,70	16.475,99	17.174,12
25	17.397,65	20.529,23	21.399,11
30	20.829,18	24.578,43	25.619,89
35	24.387,58	28.777,34	29.996,72
40	27.815,68	32.822,50	34.213,29
45	31.257,50	36.883,85	38.446,73

ADICIONALES FIJOS

SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

IF-2019-95113187-APN-DGDMT#MPYT

	Al 30/04/2019	Desde el 01/07/2019	Desde el 01/09/2019
EMPLEADO	11.797	13.920	14.510
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	7.942	9.372	9.767

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIAL

Handwritten signatures in the Sector Sindical column, including a large signature at the top, a signature in the middle, a signature below it, a signature below that, and a signature at the bottom.

Handwritten signatures in the Sector Empresarial column, including a signature at the top, a signature below it, and a signature at the bottom.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 870-20 ACU 1142-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.